



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0285-2024-MDP

Pichanaqui, 05 de agosto del 2024.

VISTO:

El Informe N° 159-2024-OAJ-MDP, Informe N°244-2024-GAT/MDP, Informe N° 0067-2024-SGEC/GAT/MDP y el Informe N° 006-2024-EC/SGEC/GAT/MDP, solicita **Acreditación del Ejecutor Coactivo** de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las **municipalidades distritales** la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de **dictar normas** de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las **inversiones** con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de **organizarse de la manera** que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de **Municipalidades** N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de **carácter administrativo**;

Que, de conformidad al Artículo 7° del Decreto **Supremo N°018-2008.JUS**, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Ejecución **Coactiva N°26979**, numeral 7.1) que "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante **concurso público de méritos**". Asimismo, el numeral 7.2. establece que "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como **funcionarios** de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y **Auxiliar Coactivo** son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 y no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, compila el marco normativo de ley de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la administración pública nacional y constituye el marco legal que garantiza a los obligados el **desarrollo** de un debido procedimiento de ejecución coactivo;

Que, en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, dispone que es función del Ejecutor Coactivo: El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable. Tratándose de gobiernos locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la Provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil, sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo;

Que, el Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 señala que: el Ejecutor Coactivo puede trabar medidas cautelares de embargo: en forma de intervención en recaudación, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción y retención con el objetivo de

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



recuperar deudas exigibles tributarias y no tributarias **SIENDO NECESARIO QUE SE ACREDITE AL EJECUTOR COACTIVO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO A FIN DE ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE TRABAR MEDIDAS CAUTELARES Y/O EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;**

Que, el artículo 33° A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, **establece que:** Solo los Ejecutores Coactivos debidamente **acreditados** ante las entidades del Sistema Financiero y Bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes Oficinas Registrales del Territorio Nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, **cuando menos,** el nombre de la persona, el número de documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondientes, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoria Coactiva de la Entidad;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0268-2024-MDP, de fecha 22 de julio del 2024, se ENCARGA las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, al Abg. Fuentes Loyola José Andrés, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que le otorga la Ley de materia; a partir de la fecha;

Que, mediante Informe N° 006-2024-EC/SGEC/GAT/MDP, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por el Abg. Fuentes Loyola José Andrés, informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 0268-2024-MDP, de fecha 22 de julio del 2024, recibe la ENCARGATURA de las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (...), en ese sentido y en atención a la normativa correspondiente Ley N° 26979, solicita la Acreditación como EJECUTOR COACTIVO mediante acto resolutorio suscrito por el titular del pliego, el mismo que será presentado ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio Nacional y Banco de la Nación para ordenar embargos o requerir su cumplimiento en el ámbito del Distrito de Pichanaqui;



Que, mediante el Informe N° 244-2024-GAT/MDP, de fecha 31 de julio del 2024, el Gerente de Administración Tributaria, CPC. Sánchez Flores Fredy, en relación al Informe N° 0067-2024-SGEC/GAT/MDP, de fecha 30 de julio del 2024, mediante el cual, la Sub Gerente de Ejecutor Coactivo, Abg. Nathaly M. Barzola Huamán, solicita emitir acto resolutorio que consigne la Acreditación del Ejecutor Coactivo ante las entidades del Sistema Financiero y Bancario, SUNARP, PNP Etc., donde se podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;



Que, mediante el Informe N° 159-2024-OAJ-MDP, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, pone en conocimiento que evaluado el expediente no amerita emitir Opinión Legal; toda vez, que la acreditación del ejecutor coactivo se encuentra establecido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33-A del Texto Único Ordenado en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe que: Acreditación del Ejecutor Coactivo.- "Solo los ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento (...). La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la entidad correspondiente", por lo que es procedente el petitorio de la acreditación del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, mediante Acto Resolutorio, emitido por el titular de la entidad municipal para los fines establecidos en la normativa;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 20° Numeral 6), 26°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR al ABOG. JOSE ANDRES FUENTES LOYOLA, identificada con DNI N° 20568649, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ante las Entidades del Sistema Financiero y Bancario, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Policía Nacional del Perú, Banco de la Nación, y otras Instituciones Públicas; a fin de asegurar el correcto funcionamiento de trabar medidas cautelares y/o ejecución forzosa sobre procedimientos de ejecución coactiva para garantizar el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la normatividad vigente, de acuerdo a los siguientes datos:



NOMBRE DEL EJECUTOR COACTIVO	JOSE ANDRES FUENTES LOYOLA
N° DNI	20568649
N° DE INSCRIPCIÓN DE COLEGIATURA	0162 - COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL
DOMICILIO LEGAL	JR. 1ro DE MAYO N°717 - PICHANAQUI
RESOLUCION DE DESIGNACION	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0268-2024-MDP

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el cumplimiento de las labores encomendadas;



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!